

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Divisorio María Fernanda Torres Ortiz vs. Juan Pablo Torres Martínez. Radicación No. 2021-00326-00.

Subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, y cumplidas a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO. -ADMITIR la demanda divisoria instaurada por María Fernanda Torres Ortiz en contra de Juan Pablo Torres Martínez.

SEGUNDO.-ORDENAR a la demandante notificar esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzga_do-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83, y aportando, adicionalmente, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, máximo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta determinación, se pronuncie sobre los hechos descritos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.-ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-36604** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Ofíciase.

QUINTO. -RECONOCER a la abogada Lina María Roperó Cruz como apoderada judicial de la demandante en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder obrante de folios 1 a 3 de esta encuadernación.

SEXTO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66613ff432f26af3102bf1c0143671e4ad4fd4624e312e37821689da4be73ae**

Documento generado en 24/02/2022 11:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>